

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC) Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA LA ADQUISICIÓN, EQUIPAMIENTO Y GESTIÓN CONJUNTA DE UN LABORATORIO MODULAR DE CONTENCIÓN BIOLÓGICA (NCB2+)

En Córdoba, a 8 de octubre 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo José Pérez Parra, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante, IFAPA)**, Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

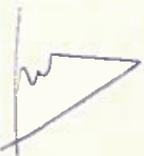
Y de otra parte, **D. Víctor R. Velasco Rodríguez, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (en adelante, CSIC)**, que interviene en nombre y representación de esta Agencia Estatal en virtud de su nombramiento mediante resolución de 16 de julio de 2018, de la presidencia del CSIC, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación efectuada por resolución de 13 de abril de 2018 (BOE 31-7-2018). Actúa en ejercicio de la competencia que, en materia de convenios, tiene delegada por resolución de la presidencia del CSIC (art. undécimo), de 20 de abril de 2017 (BOE 23-4-2017).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse en este Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

I. Que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), prevé, en los artículos 186 y 187, que los Organismos Públicos dependientes de la Administración General del Estado puedan celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios.

En este sentido, los convenios patrimoniales, como señala el artículo 187.3 de la LPAP, deben cumplir la normativa general de convenios administrativos, hoy establecida en los artículos 47 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

V.R.V.R.


Asimismo, el apartado 1 del artículo 111 de dicha Ley dispone que "Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración".

II. Que el CSIC, con sede en Madrid, calle de Serrano nº 117, 28006 Madrid y NIF Q2818002D, es un organismo público de investigación, adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y el asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

III. Que el Instituto de Agricultura Sostenible (en adelante, IAS), es un Instituto propio del CSIC perteneciente al Área de Ciencias Agrarias, que cuenta con investigadores especializados en las investigaciones objeto del presente Convenio y tiene entre sus funciones el apoyo científico y técnico al desarrollo de la Agricultura Sostenible.

IV. Que el IFAPA, con sede en Sevilla, Avda. Grecia s/n., Edificio Administrativo "Los Bermejales" - 1ª planta, 41012 Sevilla y NIF Q4100689A, es un Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril (BOJA de 5 de mayo), que tiene como objetivo, según le atribuye la citada Ley 1/2003, la contribución a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores.

V. Que el IAS está situado en una finca experimental de 154 hectáreas perteneciente a la Junta de Andalucía y de las cuales, mediante acuerdo de dicha Junta con el CSIC de fecha 7 de junio de 1994, el CSIC tiene cedido el uso de una parcela de 12 ha por 30 años prorrogables (BOJA Nº 114, de fecha 23/07/1994, Pág. Nº 8.648). Los edificios e instalaciones propias del IAS están ubicados en dicha parcela. Por ello, el IAS queda integrado en la estructura general del Campus Alameda del Obispo, en el que se ubica el Centro Alameda del Obispo del IFAPA (en adelante, Campus), con domicilio en Avda. Menéndez Pidal s/n, 14004 Córdoba, derivándose de esta situación sinergias y necesidades de cooperación mutuas que van más allá de lo estrictamente científico para recaer también en la colaboración en el ámbito de compartir infraestructuras y servicios comunes. Mediante un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y el CSIC de fecha 5 de abril de 1996 se reguló la colaboración entre ambas instituciones.

VI. Que las partes consideran conveniente disponer de un laboratorio modular de contención biológica (NCB2+) para la manipulación de microorganismos fitopatógenos de cuarentena en el Campus Alameda del Obispo, concretamente ubicado en una parte del actual aparcamiento del edificio anexo que ocupa el IAS, tal como se expresa en el plano que se encuentra en el Anexo del presente Convenio. Se significa, por tanto, que los terrenos dentro de los cuales se pretende la construcción del laboratorio forman parte de la parcela demanial de 12 hectáreas cedida en concesión por la Junta de Andalucía al CSIC por acuerdo de 7 de

VR VR


junio de 1994 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para albergar el edificio e instalaciones hoy ocupados por el IAS.

Por todo ello, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, para lo que suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre el CSIC y el IFAPA para la instalación, equipamiento y gestión conjunta de un “Laboratorio modular de contención biológica (NCB2+)”, a fin de realizar en el mismo la manipulación de microorganismos fitopatógenos de cuarentena, que se instalará en el campus Alameda del Obispo de Córdoba (en adelante, el Laboratorio), para uso preferencial por parte de investigadores de ambas instituciones, de acuerdo con lo especificado en la Cláusula Quinta. El Laboratorio se ubicará junto al aparcamiento situado frente al edificio anexo del IAS, según el plano detallado en el Anexo que acompaña al presente Convenio y forma parte del mismo.

SEGUNDA.- ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LABORATORIO

La instalación y equipamiento del Laboratorio consta de:

- **PARTE 1:** Suministro e instalación, con proyecto de legalización, de un laboratorio modular de contención biológica.
- **PARTE 2:** Modificación de la instalación contra incendio y robo del IAS para su conexión con el laboratorio modular de contención biológica.

Se incluyen las siguientes actuaciones:

- Adaptación del sistema de seguridad contra robo en el IAS
- Adaptación del sistema contra incendios en el IAS
- **PARTE 3:** Equipamiento del laboratorio, en adelante el EQUIPAMIENTO. Incluye:
 - o Autoclave de vapor DE 75 L con ciclos con prevacíos, filtración HEPA del aire extraído, generador de vapor externo, esterilización de los condensados y registro de los ciclos. Ciclos validables por el usuario:
 - o Cabina seguridad biológica nivel II con mesa soporte de 120cm
 - o Incubador Refrigerado con volumen de cámara de 150 l, fabricado en acero recubierto de epoxi e interior de acero inoxidable, con rango de temperatura +3 a +40°C
 - o Frigorífico-congelador combi con más de 150 L de volumen de frigorífico y 100 L de volumen de congelador
 - o Congelador de -80°C volumen 100 L
 - o Lector de microplacas por absorbancia, con software de control
 - o Centrífuga para 30 tubos de 1,5/2,0 ml
 - o Baño termostático digital
 - o Vortex con adaptadores para diferentes tipos de tubos

VRVA


TERCERA.- CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES

El CSIC, a través del IAS, aporta las PARTES 1 y 2.

Parte 1. Suministro e instalación, con proyecto de legalización, de un laboratorio modular de contención biológica.

Se ha tramitado el expediente de licitación 1366/17 mediante procedimiento abierto, adjudicándose el contrato a la entidad Fulton, S.A., por un importe neto de 118.920,99 euros y un importe total de 143.894,40 euros.

Imputación presupuestaria: 463AF.620.31.005.

Parte 2. Modificación de la instalación contra incendio y robo del IAS para su conexión con el laboratorio modular de contención biológica.

A) Adaptación del sistema de seguridad contra robo en el IAS.

Factura FV1707-0433.

Proveedor: Mecanoex

Importe Neto: 1.721,92 €. IVA: 361,60 €. Importe Total: 2.083,52 €.

Imputación presupuestaria: 463AF.212.00.113

B) Reparación del sistema contra incendios en el IAS.

Factura FV1707-0663.

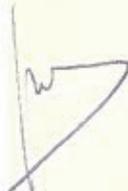
Proveedor: Mecanoex

Importe Neto: 3.704,27 €. IVA: 777,90 €. Importe Total: 4.482,17 €.

Imputación presupuestaria: 463AF.212.00.113

El IFAPA aporta la PARTE 3, es decir, el EQUIPAMIENTO:

Nº INVENTARIO	TITULO DE LA PROPUESTA	IMPORTE (€)
3233	Centrífuga Eppendorf 5430R para 30 tubos de 1,5/2 ml	6,151.65
3234	Frigorífico-Congelador Thermo Scientific 263C-AEV-TS 150 l	1,484.67
3235	Lector de microplacas Biorad iMark por absorbancia	4,410.45
3236	Incubador refrigerado Pol-Eko serie COMFORT ST(2/2) volumen de 150 l	5,723.30
3237	Vortex con adaptadores	150.00
3238	Congelador Eppendorf New Brunswick de -80 (100 l)	5,887.00
3240	Cabina seguridad biológica Telstar BioAdvance	6,710.66
3241	Baño termostático Serie BD Bunsen digital	544.50
3404	Autoclave SYSTEC V75	25.732,36
	TOTAL	56.794,59

VR VR


Todo ello en consonancia con lo previsto en el Anexo II a este Convenio relativo a las condiciones económicas (contribución de las partes y amortización).

CUARTA.- PROPIEDAD DEL LABORATORIO

Cada una de las partes será propietaria de las aportaciones realizadas, es decir, el CSIC del laboratorio modular especificado en la PARTE 1 (incluyendo las adaptaciones realizadas en la PARTE 2) de la Cláusula Segunda y el IFAPA del equipamiento especificado en la PARTE 3 de la mencionada cláusula.

No obstante lo anterior y respecto del laboratorio, como unidad final en marcha susceptible de ser explotada por terceros por precio, y sobre sus rendimientos, si los hubiera, el IAS-CSIC ostentará el 100% de la propiedad indivisa sobre el laboratorio y sus rendimientos.

En el Anexo III se incluye un inventario de los bienes y elementos que resultan propiedad de una y otra parte.

A efectos de funcionamiento, la infraestructura será utilizada de forma conjunta por el CSIC y el IFAPA. Ambas partes se comprometen a citar el carácter conjunto CSIC-IFAPA de la infraestructura en cualquier comunicación o publicación.

QUINTA.- RESPONSABLE DEL LABORATORIO, NORMAS DE USO, Y MANTENIMIENTO

El Responsable del Laboratorio será nombrado a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento, de entre los miembros de dicha Comisión, y ratificado por el presidente del IFAPA y la Dirección del IAS. Sus funciones serán gestionar el correcto mantenimiento de la infraestructura, cerciorarse de que los potenciales usuarios tienen una formación adecuada en normas y uso de laboratorios de bioseguridad, asesorar a los usuarios en un correcto uso de las instalaciones, gestionar las reservas, supervisar y velar por el adecuado cumplimiento de las normas de uso.

Los investigadores del CSIC y del IFAPA tendrán derecho prioritario en el uso del Laboratorio, si bien éste también estará disponible para su uso por parte de investigadores de otros OPIs y empresas siempre que éstos acrediten contar con formación adecuada en normas y uso de laboratorios de bioseguridad. La reserva de uso se realizará por períodos de 5 horas en horario de mañana (9-14 h) y tarde (15-20 h) mediante solicitud al Responsable en el correo-e: biolab@ias.csic.es. El uso estará restringido a personal con formación acreditada en instalaciones de bioseguridad. Los requisitos específicos de formación del personal y las normas internas de uso, incluyendo normas de orden y limpieza, seguridad de los trabajadores y bioseguridad de los materiales empleados, entre otras, se redactarán por una Comisión Técnica de Seguimiento conjunta CSIC-IFAPA cuya composición y funciones se describen en la Cláusula Séptima.

Cada una de las partes correrá con la gestión de mantenimiento y los costes de mantenimiento de la infraestructura de su propiedad, es decir el CSIC del LABORATORIO, y el IFAPA del EQUIPAMIENTO.

El coste estimado del mantenimiento del laboratorio es de 1.500 euros anuales a partir del año 3, en el que deja de tener efecto la garantía de la infraestructura ofrecida por la empresa adjudicataria del concurso referido anteriormente. Como se indica en la Cláusula Sexta, el laboratorio funcionará como una Unidad Científico Técnica incluida en Catálogo de Prestaciones de los Servicios Científico-Técnicos del CSIC (Instrucción de 1 de junio de 2017,

de la Secretaría General del CSIC). Los gastos de mantenimiento se imputarán a la cuenta interna asociada con dicho servicio, que recogerá asimismo los ingresos producidos como resultado del Coste de Uso descrito en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

SEXTA.- COSTE DE USO DEL LABORATORIO

El uso del Laboratorio tendrá un coste para cada usuario que se establecerá y actualizará periódicamente por parte de la Comisión Técnica de Seguimiento. El Coste Unitario (CU) se establecerá para períodos de 5 horas, que es el período mínimo de reserva, como se recoge en la Cláusula Quinta, y será igual para usuarios del CSIC y del IFAPA (en este caso, se añadirá el correspondiente IVA). Este coste se calculará para cubrir los gastos básicos de funcionamiento del laboratorio, principalmente luz de equipamiento conectado, filtros HEPA, etc. El uso del laboratorio también estará abierto a usuarios externos, siempre que cumplan las normas de uso en vigor, muy particularmente el requerimiento de acceso por parte de personal con formación específica, y teniendo en cuenta el uso prioritario por parte de usuarios del IFAPA y CSIC recogido en la Cláusula Quinta. En estos casos el coste a aplicar será:

Otros OPIs: 1.4 x CU
Empresas: 2.0 x CU

Conforme a la Instrucción de 1 de junio de 2017, de la Secretaría General del CSIC, por la que se regula el funcionamiento del Catálogo de Prestaciones de los Servicios Científico-Técnicos del CSIC, el laboratorio modular de contención biológica constituye una Unidad de Servicio Científico-Técnica, por lo que tiene asociada una cuenta interna en la que se registrarán los gastos e ingresos derivados de su actividad.

SÉPTIMA.- COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

A partir de la firma del presente Convenio, y en un plazo no superior a 30 días, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento formada por 2 representantes designados por cada una de las partes, en la que debe existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha Comisión se responsabilizará de:

- El seguimiento de la instalación del Laboratorio y de su equipamiento.
- La elaboración de las normas de uso.
- Establecimiento del Coste Unitario de Uso, definido en la Cláusula Sexta
- Seguimiento de la Gestión Económica de los Costes de Uso.
- La resolución de conflictos en el uso del Laboratorio.
- La interpretación, seguimiento y evaluación de cualquier acción derivada del presente Convenio.

A falta de normas propias, la Comisión Técnica de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera, de la LRJSP. Dicha Comisión, una vez constituida, se reunirá al menos con carácter bianual.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Conforme se establece en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las

actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes, expresado por escrito.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Técnica de Seguimiento, establecida en la Cláusula Séptima de este Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
5. Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del Convenio, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con antelación suficiente mediante denuncia.
6. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en alguna ley.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

NOVENA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, permaneciendo en vigor durante cuatro años, prorrogables de forma expresa y por escrito por igual periodo mediante la suscripción de una adenda al efecto, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se vaya a dar por finalizado, en consonancia con lo establecido en el artículo 49.h), punto 2º, de la citada ley.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Décima.

Por otra parte, las eventuales modificaciones al contenido del Convenio requerirán acuerdo unánime de los firmantes, según lo establecido en el artículo 49.g) de la LRJSP, a través de la suscripción de la oportuna adenda.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y le será de aplicación el artículo 186 y concordantes de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En consecuencia, el presente documento queda excluido de la necesidad de la autorización del Ministerio de Hacienda prevista en el artículo 50.2.c de la LRJSP, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción cuarta, apartado 18, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15-12-2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios (Orden PRA/1267/2017 - BOE de 22-12-2017).

VR VR


No obstante, el presente Convenio deberá publicarse en el BOJA, de conformidad con lo establecido en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con lo previsto en el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Y, asimismo, se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, o en su caso, a través de la Comisión Técnica de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

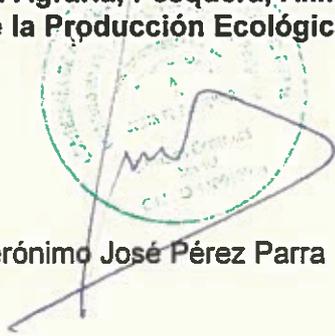
DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 7 DE JUNIO DE 1994

El presente Convenio no origina modificación alguna del Acuerdo de 7 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de concesión gratuita al CSIC del uso de una parcela de terreno en la finca Alameda del Obispo, Córdoba, para la construcción de un edificio destinado al Instituto de Agricultura Sostenible.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica

Jerónimo José Pérez Parra



Por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.

Víctor R. Velasco Rodríguez

